



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1503 -2017-ANA-AAA.HCH

Nuevo Chimbote, 11 DIC. 2017

VISTO:

El expediente administrativo con CUT 135070-2015, sobre solicitud de Revocación de Resolución Administrativa N° 0094-2011-ANA-ALA-SANTIAGO DE CHUCO; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos (en adelante, la Ley), y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI (en adelante, el Reglamento), **se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país**, disponiendo, además, que la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos;

Que, siendo así, con escrito obrante en autos de fecha 06 de julio 2015, **Blanca Ruíz López** solicita revocar la Resolución Administrativa N° 0094-2011-ANA-ALA-SANTIAGO DE CHUCO de fecha 05 de diciembre del 2011, que otorgó licencia de uso de agua superficial a favor del Comité de Usuarios del Canal San Francisco de Tulpó, dentro del cual se encuentra el señor Augusto Félix Ruíz López, aduciendo que la referida persona en forma fraudulenta ha sorprendido a la administración realizando el trámite sin considerar a su persona como dueña legítima del predio respecto al cual se otorgó licencia de uso de agua, pues viene conduciendo dicho predio con justo título desde hace más de treinta años, así como desde el 20 de diciembre de 1996, fecha que le otorgaron el título de propiedad;

Que, en ese sentido, mediante Informe Técnico N° 034-2015-ANA-AAA.HCH-SDARH/JPFA la Subdirección de Administración de Recursos Hídricos de esta Autoridad, luego de evaluada la solicitud, concluye que la misma deviene en improcedente por no encontrarse lo solicitado dentro de los supuestos de revocación previstos en el artículo 120 del Reglamento;

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 217-2015-ANA-AAA.HCH-UAJ/PJMN opina que se debe remitir el expediente a la Administración Local de Agua Santiago de Chuco a fin de efectuar una inspección ocular que permita esclarecer lo manifestado por la solicitante;

Que, mediante Informe N° 028-2015-ANA-ALA-SCH/FPP, la Administración Local de Agua Santiago de Chuco da cuenta sobre la verificación técnica de campo realizada el día 18 de diciembre del 2015, en el predio denominado "Santa Clara de Tulpó", en el que estableció que el señor Augusto Félix Ruíz López se ha inscrito en el padrón de usuarios del Canal San Francisco de Tulpó en mérito a un Certificado de Posesión, pese a tener conocimiento que la señora Blanca Ruíz López cuenta con título de propiedad emitido por el PETT;

Que, a través del escrito de fecha 06 de enero del 2016, el señor Augusto Félix Ruíz López solicita se programe una nueva verificación técnica de campo con presencia del Presidente de la Comisión de Usuarios y Presidente del Comité de Usuarios para que informen que es usuario desde 1981 en el inmueble rústico denominado "Llaumaca"; alegando que desde el año 2011 a todos los usuarios que han cumplido con los requisitos de ley, se les otorgó licencia de uso de agua para riego agrícola, siendo usuario de la parcela que posee de un área aproximada de

11 925 m²; manifestando además que del volumen de agua asignado le proporciona a sus hermanos, dentro de los cuales se encuentra su hermana Blanca Ruíz López para que riegue parte del terreno "Llaumaca"; precisando que se encuentra al día en los trabajos de limpieza; adjuntando copia de la resolución que otorgó la licencia, Carta Poder que le otorgaron los poseedores antiguos del predio "Llaumaca" en el año 1981, Certificado de Posesión otorgada por autoridades y colindantes del predio, Certificado de Posesión otorgada por el Teniente Alcalde del distrito de Mollebamba, Declaración Jurada que ratifica la posesión otorgada en 1981;

Que, mediante Carta N° 039-2016-ANA-AAA-HCH, se notificó al señor Augusto Félix Ruíz López con la solicitud formulada por la señora Blanca Ruíz López, para que formule los descargos que estime convenientes; es así que, mediante escrito de fecha 25 de abril del 2016, el administrado manifiesta que cumplió con acreditar la posesión mediante los documentos que adjuntó en el escrito presentado con fecha 06 de enero del 2016; no obstante, adjunta copia de la Disposición Fiscal N° 213-2015, emitida por la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Santiago de Chuco, que dispone no proceder a formalizar ni continuar con la investigación preparatoria contra su persona por la presunta comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de Usurpación Agravada y Daños Agravados, en agravio de Blanca Ruíz López; asimismo, adjunta copia del acta de verificación técnica de campo de fecha 18 de diciembre del 2015;

Que, con escrito de fecha 25 de agosto del 2017, la señora Blanca Ruíz López reitera su solicitud de revocación de la Resolución Administrativa N° 0094-2011-ANA-ALA-SANTIAGO DE CHUCO, alegando que se ha otorgado licencia de uso de agua al señor Augusto Félix Ruíz López tan solo con certificado de posesión, lo que ante la Ley no es válido, porque es ella quien posee el título del predio materia de licencia; además, hace conocer que el Juzgado Civil de Santiago de Chuco ha expedido la Resolución N° DOS en el proceso sobre desalojo por ocupación precaria;

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica de esta Autoridad, mediante Informe Legal N° 1336-2017-ANA-AAA.HCH-UAJ, establece que:

- a. La licencia de uso de agua otorga al titular la facultad de usar el agua en un determinado lugar y para un determinado fin, mientras subsista la condición por la cual se otorgó; en ese sentido, del análisis de los actuados así como de la documentación presentada tanto por la señora Blanca Ruíz López como por el señor Augusto Félix Ruíz López, se determina que lo que se encuentra en discusión es el derecho de propiedad del predio respecto al cual se otorgó la licencia de uso de agua, controversia que debe ser sometida a las instancias correspondientes, no siendo competencia de la Autoridad Nacional del Agua determinar el derecho de propiedad que se encuentra en discusión, de ahí que, tal como demuestra la señora Blanca Ruíz López, el Juzgado Civil de Santiago de Chuco ha expedido la Resolución N° DOS mediante la cual ADMITE la demanda de DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA interpuesta contra el señor Augusto Félix Ruíz López.
- b. En ese sentido, dado que la controversia se encuentra sometido al órgano jurisdiccional, mediante Oficio N° 2764-2017-ANA-AAA.HCH se solicitó información al juzgado sobre el proceso antes descrito, no obteniendo respuesta; sin embargo, los medios de prueba obrantes en el expediente determinan la cuestión litigiosa, por lo que es procedente emitir el pronunciamiento respectivo.
- c. Por otro lado, la Resolución Administrativa N° 0094-2011-ANA-ALA-SANTIAGO DE CHUCO data del 05 de diciembre del 2011, y la solicitud de la señora Blanca Ruíz López data del 06 de julio del 2015, decir, la solicitud ha sido presentada fuera del plazo que establece el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General para ejercer la facultad de contradicción, por lo que la referida resolución ha quedado firme y consentida, no procediendo recurso impugnatorio alguno.
- d. Que, de acuerdo a lo descrito precedentemente, se concluye que la solicitud de revocación de la Resolución Administrativa N° 0094-2011-ANA-ALA-SANTIAGO DE CHUCO formulada por la señora Blanca Ruíz López, deviene en improcedente, dejando a salvo su derecho para que lo haga valer en la vía que considere favorable; y,

Que, estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG:



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud formulada por **Blanca Ruíz López** sobre Revocación de Resolución Administrativa N° 0094-2011-ANA-ALA-SANTIAGO DE CHUCO, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, dejando a salvo su derecho para que lo haga valer conforme a Ley.

Artículo Segundo.- Disponer la notificación de la presente resolución directoral a **Blanca Ruíz López**; poniendo de conocimiento a Augusto Félix Ruíz López y a la Administración Local de Agua Santiago de Chuco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



Ing. LUIS FERNANDO BIEFI MARTIN
Director
Autoridad Administrativa del Agua
Huarmey Chicama